

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: Luis Carlos Cepeda Villar

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Luis Carlos Cepeda Villar, identificado con CC. No. 1.115.860.506 de Paz de Ariporo (Casanare), a través de este escrito acudo a usted señor Juez Constitucional para interponer Acción de Tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, con el objetivo de que me sean amparados los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; los cuales están siendo vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Esto, en razón a que dichas entidades no establecieron dentro del concurso de méritos N° 1357 de 2019 INPEC Administrativos, un lugar en el departamento de Casanare para la presentación de las pruebas escritas de esta convocatoria.

1. Hechos

Primero: Me inscribí a la convocatoria N° 1357 de 2019 - INPEC Administrativos convocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como aspirante al cargo de Técnico Administrativo Grado: 9 Código: 3124 y Opec N° 169853.

Segundo: Una de las principales razones por las que decidí inscribirme al ya mencionado concurso, es que dentro de las 53 vacantes ofertadas para el empleo al cual aspiro, una de ellas se encuentra ubicada en el municipio de Paz de Ariporo – Casanare, lugar donde actualmente resido.

Tercero: La convocatoria N° 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, prevé para el departamento de Casanare siete ofertas de empleo público, de las cuales, cinco están ubicadas en el municipio de Paz de Ariporo.

Cuarto: Durante el proceso de inscripción a la convocatoria INPEC Administrativos, y al momento de elegir el lugar donde se podrían presentar las pruebas escritas de este concurso, las ciudades disponibles para presentar estas pruebas eran: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

Quinto: Al no estar disponible una ciudad cercana a mi lugar de domicilio para la presentación de las pruebas escritas, escogí la ciudad de Tunja como el lugar donde llevaría a cabo dicha pruebas, siendo esta ciudad la más próxima a mi residencia.

Sexto: La presentación de las pruebas escritas de la convocatoria N° 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, de acuerdo a las comunicaciones brindadas por la CNSC, se realizarían el 18 de diciembre de 2022.

Séptimo: Siendo las 8:00 am del 18 de diciembre de 2022, personas que se identificaron como contratistas encargados de llevar a cabo las pruebas escritas del concurso en mención, informaron a los aspirantes que nos encontrábamos haciendo fila en una de las varias instituciones educativas dispuestas para la presentación de estas pruebas, que las mismas habían sido canceladas por razones de fuerza mayor.

Octavo: A través de sus diferentes plataformas virtuales, La Comisión Nacional del Servicio Civil informó que: *“por inconvenientes logísticos atribuibles al operador se ha visto obligada a aplazar la aplicación de las pruebas escritas para la convocatoria Inpec administrativos que se realizarían el día de hoy, 18 de diciembre en 12 ciudades del país”*.

Noveno: Como muchos otros participantes provenientes del departamento de Casanare, incurrí en gastos de transporte, alimentación y hospedaje al desplazarme hasta el lugar donde se realizarían las pruebas escritas. Gastos que alcanzaron montos entre los 250.000 y 300.000 mil pesos.

Decimo: El día tres de enero de 2023, solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco José de Caldas, disponer de un lugar dentro del Departamento de Casanare para la presentación de las pruebas escritas de la convocatoria INPEC Administrativos, cuando estas fueran nuevamente reanudadas.

Décimo primero: El día 16 de enero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil contestó la solicitud enunciada en el hecho anterior, en la cual, además de evadir por completo el tema central de la petición, dio respuesta sobre un requerimiento no solicitado.

2. Derechos vulnerados

Los hechos descritos configuran una vulneración a los siguientes derechos fundamentales:

(i) A la igualdad, (ii) al trabajo, (iii) al debido proceso, (iv) y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

3. Fundamentos jurídicos

a) Procedencia de la acción de tutela en los concursos de mérito

- *Concepto Corte Constitucional*

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991 es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

[...] Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley [...].¹

b) El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

- *Concepto Corte Constitucional*

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la

1 . C. Const., Sent. T-059 de 2019. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo [...].

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

[Ahora bien], el principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009, [...] esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante'"².

4. Caso concreto

Debido a la suspensión realizada el pasado 18 de diciembre de 2022 de las pruebas escritas de la convocatoria INPEC Administrativos, muchos de los aspirantes nos vimos afectados, sobre todo los que proveníamos de departamentos como el Casanare y

² C. Const., Sent. T-340 de 2020. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

aledaños, ya que nos tocó sufragar gastos de transporte, alimentación y hospedaje para desplazarnos hasta los lugares disponibles para la presentación de esta prueba.

Estos gastos me vi obligado a costear, ya que la Comisión Nacional del Servicio Civil no dispuso de una ciudad más cercana, como lo sería el caso de Yopal (ciudad capital), para la presentación de las pruebas escritas, pese a que en el Departamento de Casanare se encuentran ofertadas varias vacantes dentro de la convocatoria INPEC Administrativos.

Esta circunstancia no solo me afecta económicamente, sino que además, atenta contra los derechos fundamentales que tengo como aspirante a un empleo público, ya que me impide concursar en igualdad de condiciones respecto a otros participantes que no tienen la obligación de hacer desplazamientos tan largos como es mi caso y el de muchos otros.

Aunado a ello, tener que desplazarme a un lugar tan distante para la presentación de las pruebas escritas, se convierte en una barrera material que obstaculiza mis derechos constitucionales al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

5. Peticiones

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez:

Primera: Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Segunda: Suspender la convocatoria N° 1357 de 2019 INPEC Administrativos hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no dispongan de un lugar en el departamento de Casanare para la presentación de las pruebas escritas de este concurso.

Tercera: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer de un lugar en el Departamento de Casanare para la presentación de las pruebas escritas de la convocatoria N° 1357 de 2019 INPEC Administrativos.

Cuarta: En caso de que la presente acción de tutela no comprenda derechos que deban de ser mencionados y por siguiente amparados, sírvase señor Juez Constitucional de

aplicar el principio de *iura novit curiae* y de fallar si fuera pertinente, de manera *ultra y extra petita* en favor del accionante³.

6. Juramento

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

7. Fundamentos de derecho

Fundamento la presente acción en los artículos 23, 29, 44, 48, 53 y 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

8. Competencia

Es usted, señor juez de tutela, competente para asumir el trámite y decisión en la presente acción de tutela dado que la entidad es del orden nacional.

Decreto 1983 DE 2017 - (Noviembre 30) “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. C. Const., Sent. T-460 de 2018. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En relación con la posibilidad de que el juez de tutela pueda fallar *ultra y extra petita*, la Corte ha indicado [...] que debido a la naturaleza constitucional del recurso de amparo el juez de tutela no debe [limitarse] únicamente al estudio de las pretensiones que exponga el accionante, sino que su actuación debe estar encaminada a garantizar la vigencia y la efectividad de los preceptos superiores. Por esta razón, le corresponde a esta Corporación “desplegar sus poderes en forma activa con el fin de que pueda deducir de los hechos y de las pretensiones la verdadera fuente de la vulneración de los derechos fundamentales, pese a los defectos de técnica o de claridad de la demanda”. Así, la función del juez constitucional no se agota en la formalidad de las materias explícitamente expresadas en la tutela, sino que también debe analizar todas aquellas cuestiones que se desarrollan dentro del proceso serían previsibles.

9. Pruebas

Sírvase Señor Juez de tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de la cedula del accionante.
2. Copia solicitud realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Copia respuesta brindada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Comprobante de inscripción al cargo de Técnico Administrativo Grado: 9 Código: 3124 y Opec N° 169853.
5. Comprobante aprobación de requisitos mínimos cargo de Técnico Administrativo Grado: 9 Código: 3124 y Opec N° 169853.
6. Captura de pantalla empleos ofertados en el departamento de Casanare dentro de la convocatoria N° 1357 de 2019 INPEC Administrativos.
7. Comunicado de la Comisión Nacional del Servicio Civil aplazando las pruebas escritas de la convocatoria INPEC Administrativos.

10. Anexos

Los documentos que se enuncian en el acápite de pruebas.

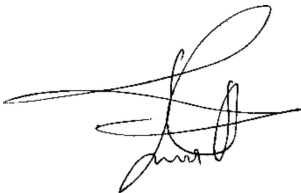
11. Notificaciones

Accionante: luiz_cepeda@hotmail.com – Calle 16 N° 12-36/Paz de Ariporo, Casanare – 3117881613.

Accionados:

- *Comisión Nacional del Servicio Civil:* notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co - Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
- *Universidad Distrital Francisco José de Caldas:* notificacionjudicial@udistrital.edu.co - Calle 13 # 31 -75 Bogotá.

Atentamente,



Luis Carlos Cepeda Villar
CC 1.115.860.506